

Santiago, 6 de mayo de 2024

VISTOS:

- 1) La denuncia reservada Rol N°2688-22 FNE relativa a eventuales conductas contrarias a la libre competencia, de aquellas señaladas en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973 (“**DL 211**”), en el mercado de prestación de servicios de disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la Región Metropolitana (“**Denuncia**”);
- 2) El Informe de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 6 de mayo de 2024;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, ingresó a la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) una denuncia interpuesta por la Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada (“**EMERES**” o la “**Denunciante**”). La denuncia se dirigió contra las empresas Consorcio Santa Marta S.A. (“**CSM**”), KDM S.A. (“**KDM**”) y Gestión Ecológica de Residuos S.A. (“**GERSA**”, conjuntamente las tres empresas, las “**Denunciadas**”) por eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de prestación de servicios de disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la Región Metropolitana (“**Denuncia**”);
- 2) Que, conforme a lo señalado en la Denuncia, el año 2021 EMERES habría efectuado una licitación privada para contratar el servicio de disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables para las comunas de la Región Metropolitana que son socias de la Denunciante (“**Licitación 2021**”), instancia en la que se habrían producido dos situaciones: (i) las Denunciadas presentaron ofertas que habrían implicado un aumento aproximado de un 40% por sobre las tarifas que EMERES pagaba por estos mismos servicios; y (ii) KDM y GERSA habrían ofrecido disponer una cantidad de toneladas de residuos domiciliarios menor a la exigida por las bases del proceso, siendo declaradas inadmisibles y, por lo tanto, propiciando que EMERES adjudicara la licitación a la única oferta admisible;
- 3) Que, con el objeto de esclarecer los hechos denunciados, la FNE llevó a cabo una serie de diligencias, entre las cuales se encuentran un análisis económico del mercado, la solicitud de antecedentes a la Denunciante y la citación a declarar a su representante legal;
- 4) Que, en relación con el aumento de los precios ofertados por las Denunciadas en la Licitación 2021 respecto de lo pagado por EMERES anteriormente, cabe consignar, en primer lugar, que los precios vigentes hasta entonces habían sido establecidos en una licitación del año 2001 y un posterior avenimiento del año 2004. En seguida, cabe tener

presente que, conforme a los antecedentes que fueron recabados -entre ellos un informe aportado por la propia Denunciante-, puede concluirse que los costos asociados a la prestación del servicio aumentaron considerablemente durante la vigencia del contrato que antecedió a la Licitación 2021, en especial aquellos asociados a la regulación sectorial, especialmente ambiental, aumento que no se habría visto reflejado en el mecanismo de reajuste contemplado en dicho contrato, que solo consideraba la variación del Índice de Precios al Consumidor. Asimismo, se observa que las tarifas ofertadas por las Denunciadas serían similares a los precios pagados por los mismos servicios por distintas municipalidades de la Región Metropolitana, todo lo cual permite concluir que existen razones plausibles -distintas a una conducta anticompetitiva de las empresas Denunciadas- que podrían explicar el aumento en los precios;

- 5) Que, respecto de las ofertas presentadas por dos de las Denunciadas que fueron declaradas inadmisibles por supuestamente haber ofrecido gestionar una cantidad de residuos sólidos domiciliarios y asimilables menor a la establecida en las bases de la Licitación 2021, es pertinente señalar que, del tenor de las propias bases y de las respuestas de la Denunciante a las consultas efectuadas por los participantes en el referido proceso licitatorio, es posible concluir que las exigencias respecto de la cantidad de toneladas a ofrecer no se encontraban establecidas de manera clara e inequívoca;
- 6) Que, en consecuencia, no existen indicios o elementos que sugieran que el aumento en los precios ofertados o la exclusión de determinadas ofertas respondan a conductas anticompetitivas de una o más de las Denunciadas, existiendo además antecedentes que sugieren explicaciones alternativas plausibles para explicar los resultados de la Licitación 2021; y
- 7) Que, por lo anterior, no existen elementos que justifiquen la apertura de una investigación respecto de los hechos denunciados.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Denuncia Reservada Rol N°2688-22 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso de contar con antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2688-22 FNE

MBP

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO